

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **47**

Fecha: 24/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170041300	Ordinario	LUIS FERNANDO - CORREA URREGO	CONSTRUGEN S.A.	Realizó Audiencia se fija como fecha para audiencia de tramite y juzgamiento el dia viernes diez (10) de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m	23/03/2021		
05266310500120200028400	Ordinario	MARGARITA MARIA - MONTOYA MONTOYA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUIR PODER	23/03/2021		
05266310500120200029200	Ordinario	ANA LUDIVIA VILLAMIL GONZALEZ	HECTOR IVAN RIOS TOLIMA	El Despacho Resuelve: no se accede a solicitud	23/03/2021		
05266310500120200034800	Ordinario	JHON JAMES CASTAÑEDA RIOS	TODOSUELOS S.A.S.	Auto que termina proceso por transacción	23/03/2021		
05266310500120210011200	Accion de Tutela	ANDRES FELIPE BOLIVAR ARANGO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que admite recurso de apelación	23/03/2021		
05266310500120210016700	Ordinario	JHON ALBERTO MOSQUERA	PROTECCION	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/03/2021		
05266310500120210017700	Ordinario	MARIA CAROLINA RODRIGUEZ PINEDA	COMCEL S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/03/2021		
05266310500120210018200	Ordinario	VIRGELINA DE JESUS DURAN DE TRUJILLO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria ORDENA NOTIFICACION A CARGO D ELA PARTE DEMANDANTE.	23/03/2021		
05266310500120210018700	Ordinario	DIANA MARCELA YEPES GOMEZ	CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACION MI CANGURO FELIZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/03/2021		
05266310500120210019200	Ordinario	NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 24/03/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0271-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 510 del C.P.C, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no condenar en costas a mis representados presentado por el Dr. OCYAVIO GIRALDO HERRERA. Con tarjeta profesional N° 124.360 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	23 de marzo de 2021	Hora	09:30	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	4	1	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTES:           GLORIA JANETH JARAMILLO MORALES Y OTROS

DEMANDADOS:           CONSTRUGEN S.A.S – OSCAR DE JESUS VELEZ GOMEZ

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

I. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X

En este estado el despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias.  
Se declara clausurada porque las partes no tienen ánimo conciliatorio.

## 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
EXCEPCIONES PREVIAS	SI		NO	X

## 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN				
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR		

## 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL: se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda. INTERROGATORIO DE PARTE: APODERA JUDICIAL. A LA APORTADAS EN LA DEMANDA. TESTIMONIALES: los cuales podrán ser limitados por el despacho

<b>PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA</b>
<b>DOCUMENTALES:</b> las aportadas con la contestación de la demanda.
<b>TESTIMONIALES:</b> los cuales podrán ser limitados por el despacho

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VIERNES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:00 A.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma, se debe suscribir el control de asistencia por los que en ella intervinimos.

Lo resuelto se notifica en estrados.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00284-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por el doctor **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** portadora de la T.P. N° 262.589 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** portadora de la T.P. N° 221.371.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0292-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud presentada por el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, esto es. Se dé por notificado a los demandados por conducta concluyente. Debido a que esta Judicatura no encuentra argumentos facticos en el memorial precedente con fecha del 18 de marzo de 2021, en el cual se pueda sustentar dicha figura jurídica, la cual es solicitada por la parte demandante.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00348-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JHON JAMES CASTAÑEDA RIOS en contra de TODOSUELOS S.A.S., entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción acordada entre ambas partes, por las pretensiones del presente proceso ordinario laboral.

Del documento de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del C.G. del P., esto es, el escrito contiene presentación personal, de las partes, tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, dichas sumas de dinero fueron entregadas a órdenes de la demandante, por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso, por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de terminación del presente proceso, por acuerdo transaccional entre las partes.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO2020-348**

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	157
Radicado	052663105001-2021-00167-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON ALBERTO MOSQUERA
Demandado (s)	INGICIVIL CONSTRUCTORA SAS Y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

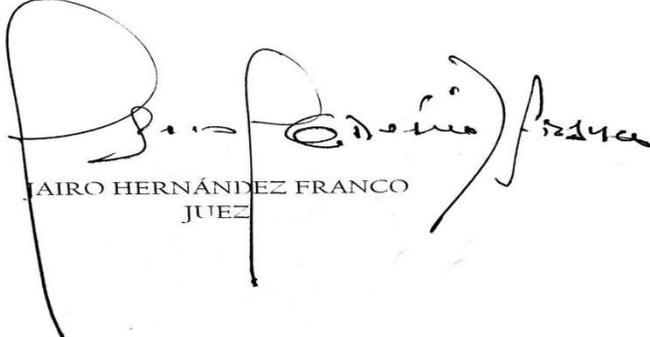
Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHON ALBERTO MOSQUERA**, en contra de **INGICIVIL CONSTRUCTORA SAS Y FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ**.

Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de **INGICIVIL CONSTRUCTORA SAS**, señor **GIL SUAREZ JARRINSON ARLEY**, o por quien haga sus veces. Notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al señor **FERNELIX GONZALEZ RAMIREZ**. Haciéndoles saber, que se les concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

De igual forma, se accede a la solicitud de citar al proceso a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces. En consecuencia la parte demandante, deberá llevar a cabo las diligencias de notificación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **GABRIEL JAIME RODRIGUEZ ORTIZ**, portador de la TP. No. 132.122 del C. S. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0177-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Hacer una selección objetiva de los hechos jurídicamente relevantes para el despacho.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a  
las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0155
Radicado	052663105001-2021-00182-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	VIRGELINA DE JESUS DURAN ARBOLEDA
Demandado (s)	COLPENSIONES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por VIRGELINA DE JESUS DURAN ARBOLEDA, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

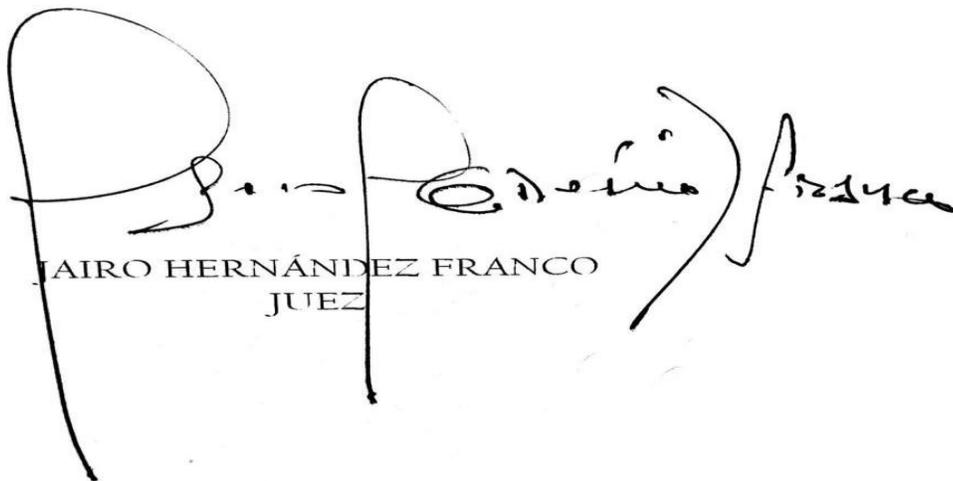
**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2021-00182-00**

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

Se reconoce personería a la Dra. YENI LILIANA SIERRA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 158.837, del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00187-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar al Despacho el sujeto procesal contra quien va dirigida la demanda. Deberá adecuar el acápite de hechos y pretensiones respecto a ella así como el poder.

Lo anterior teniendo en cuenta que CENTRO EDUCATIVO Y DE ESTIMULACION MI CANGURO FELIZ, es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio GLORIA MARIA LONDOÑO RESTREPO, portadora de la tarjeta profesional No. 124.991 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	156
Radicado	052663105001-2021-00192-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda, luego de vencidos los 5 días del aviso de que trata la norma referenciada.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir

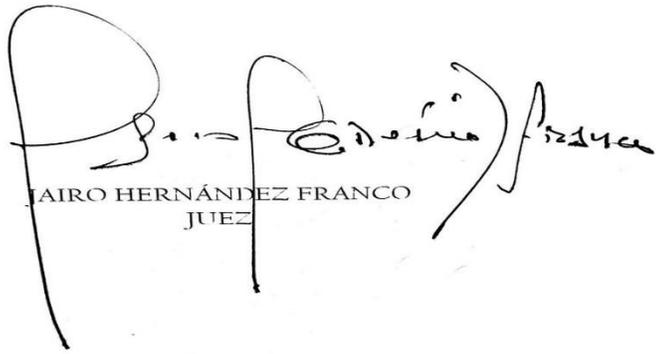
**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**

notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **GERMAN GIRALDO RAMIREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 28.548 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ